

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Esta Comisión tiene como objetivo principal vigilar la aplicación correcta del Estatuto y Reglamentos de la ADM Federación, así como conocer y resolver disputas, controversias y violaciones al Estatuto.

Mantiene actualizados el Estatuto y Reglamentos de la ADM Federación y propone las modificaciones necesarias a los mismos. Analiza además las Normas jurídicas aplicables a la práctica profesional.

También mantiene actualizado el Código de Ética ya que es el instrumento a través del cual, se establecen una serie de criterios y recomendaciones para el ejercicio profesional dentro del más alto plano moral.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, A.C.

ARTÍCULO 2º. - Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Colegios Federados y sus miembros individuales.

ARTÍCULO 3º. - Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- "A. D. M. Federación". - Es la Asociación Dental Mexicana, Federación Nacional de Colegios de Cirujanos Dentistas, Asociación Civil;

II.- "Consejo Consultivo y de Vigilancia". - El Órgano de consulta encargado de brindar apoyo, asesoría, vigilancia y fiscalización a la A.D.M. Federación, y sus Colegios Federados.

III.- "Colegio Federado".- El Colegio de Cirujanos Dentistas que ha solicitado y obtenido su ingreso a la A. D. M. Federación;

IV.- "Comité Ejecutivo Nacional". - El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la A. D. M. Federación;

V.- "Miembro Individual". - Los Cirujanos Dentistas que sean miembros activos en cualquiera de los Colegios Federados, según los requisitos, lineamientos y procedimientos previstos en su respectivo Estatuto y en el de A. D. M. Federación; y

VI.- " La Comisión".- La Comisión de Honor y Justicia de la A. D. M. Federación.

CAPITULO II

De la Mesa Directiva

ARTÍCULO 4º.- Los integrantes de la Comisión deberán ser miembros individuales que no hayan sido sancionados por violaciones al Estatuto o alguna de las disposiciones reglamentarias de la A.D.M. Federación, y de su Colegio Federado, que estén al corriente de sus obligaciones y con sus derechos vigente y además, contar con el perfil idóneo que establece el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 5º.- La antigüedad mínima de 15 años, como marca el artículo 116º del Estatuto, deberá ser ininterrumpida y se comprobará a través del pago de cuotas durante dicho lapso. No se aceptarán pagos retroactivos. Además, haber ocupado por lo menos un cargo en el comité Ejecutivo, Consejo Nacional, Consejo Consultivo y de Vigilancia, y/o Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 6º.- Las sustituciones de los integrantes de la Comisión se harán por el órgano que haya propuesto al integrante a sustituir como lo marca el ARTICULO 116º fracción VIII y tendrá el carácter de provisional hasta que dicha propuesta sea ratificada en la Asamblea General más próxima.

ARTÍCULO 7º.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá su propio sistema de organización y funcionamiento dada la trascendencia de las labores que realizan y las funciones que le son encomendadas por el propio Estatuto, como marca el ARTICULO 104º. Sus integrantes tendrán voz en las asambleas, así como los expresidentes de la Comisión. Deberá mantener un constante y permanente monitoreo de las actividades y funciones de los diferentes organismos de la A.D.M. Federación, procurando un eficaz desarrollo de las mismas con su apoyo y recomendación. Una vez que los integrantes de esta Comisión dejen de pertenecer a ella, durante

un lapso de 5 años podrán participar en las Asambleas de ADM con voz, pero sin voto. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que dejaron su cargo.

ARTÍCULO 8º.- Serán funciones del Presidente de la Comisión:

- I.-** Respetar y hacer respetar el Estatuto vigente de la A.D.M. Federación, sus Reglamentos, Manuales, Lineamientos, Normas, Códigos, Protocolos, Acuerdos y los propios de la Comisión;
- II.-** Convocar a las Sesiones de la Comisión;
- III.-** Presidir las Sesiones de la Comisión;
- IV.-** Supervisar que los miembros de la Comisión cumplan con las funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento;
- V.-** Suscribir la documentación que así lo requiera;
- VI.-** Representar a la Comisión ante los órganos de gobierno de la A. D. M. Federación;
- VII.-** Presentar a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo Nacional y/o al Consejo Consultivo y de Vigilancia los informes que le sean requeridos;
- VIII.-** Presentar a la Asamblea General la propuesta de imposición o no de sanciones de cada caso sometido a su consideración; y
- IX.-** Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la A. D. M. Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 9º.- La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

- I.-** Elaborar y enviar las convocatorias de las Sesiones;
- II.-** Recibir la documentación enviada a la Comisión;
- III.-** En cada sesión, dar cuenta a los demás integrantes de la Comisión de la correspondencia recibida o enviada;
- IV.-** Levantar actas de las Sesiones y recabar la firma de los participantes;
- V.-** Preparar la información y documentos necesarios para el desarrollo de las sesiones;
- VI.-** Llevar un libro de acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- VII.-** Remitir al Comité Ejecutivo Nacional el análisis realizado a las normas jurídicas relacionadas al ejercicio profesional en general y a la odontología en lo particular, para su correspondiente difusión;
- VIII.-** Elaborar los dictámenes de resolución de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión; y

IX.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la A. D. M. Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10°.- La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

I.- Mantener estrecha coordinación y colaboración con el Tesorero del Comité Ejecutivo de la A. D. M. Federación;

II.- Entregar a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional los documentos probatorios de las erogaciones que por cualquier concepto se hayan hecho;

III.- Proponer a la Tesorería del Comité Ejecutivo Nacional la realización de erogaciones relacionadas con el funcionamiento de la Comisión; y

IV.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto de la A. D. M. Federación, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11°.- Los Comisionados tendrán las siguientes funciones:

I.- Participar en las sesiones de la Comisión;

II.- Votar en las sesiones de la Comisión;

III.- Auxiliar al Secretario en la elaboración de los dictámenes de resolución de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión

IV.- Auxiliar al Secretario en el análisis realizado a las normas jurídicas relacionadas al ejercicio profesional en general y a la odontología en lo particular, para su correspondiente difusión;

V.- Auxiliar al Presidente en la elaboración de los informes que sean solicitados a la Comisión; y

VI.- Las demás que les sean encomendadas o las que deriven de disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

CAPITULO III

De las Sustituciones de los Integrantes

ARTÍCULO 12°.- Salvo el presidente, cualquiera de los otros integrantes de la Comisión podrá solicitar su separación de la Comisión, para ello deberá presentar solicitud por escrito dirigida al presidente de la misma, indicando los motivos de su separación.

ARTÍCULO 13°.- El Presidente de la Comisión recibirá las propuestas de suplencia derivadas del

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

órgano correspondiente y deberá verificar que éstas cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, pero su designación deberá someterse a la ratificación de la Asamblea General.

En caso de no ser ratificado, en esa misma Asamblea se aceptarán hasta tres propuestas de sustituto y deberá votarse en ese momento.

ARTÍCULO 14°.- El Presidente de la Comisión podrá solicitar su separación de la misma, para ello deberá presentar solicitud por escrito dirigida al presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de ser aceptada su separación, el Comité Ejecutivo Nacional designará un nuevo presidente de la Comisión de entre los integrantes de ésta.

ARTÍCULO 15°.- En caso de que la Asamblea General haya decidido iniciar un procedimiento, en contra de alguno de los integrantes de la Comisión, o que a juicio de la Asamblea General tenga relación directa con el asunto en cuestión, éste integrante será separado de su cargo inmediatamente y se le hará saber por conducto del presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La sustitución se hará conforme lo previsto por los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV

Procedimiento para resolver disputas, controversias, y violaciones al Estatuto y Reglamentos

ARTÍCULO 16°.- La intervención de la Comisión procederá previo acuerdo de Asamblea General ordinaria, en el que se haya tomado la decisión de turnar a ésta determinado asunto relacionado con sus atribuciones, con las condiciones y bajo los porcentajes de votación previstos por el Estatuto. Así como en asuntos imprevistos, de extrema urgencia, tendrá autonomía sin la intervención de Asamblea.

ARTÍCULO 17°.- Una vez tomada la decisión en Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el secretario del Interior del Comité Ejecutivo Nacional remitirá la información y documentos relacionados con el asunto a tratar, al secretario de la Comisión.

El secretario de la Comisión integrará el expediente respectivo y mantendrá bajo su custodia los documentos originales y demás instrumentos probatorios.

ARTÍCULO 18°.- Una vez integrado el expediente, el secretario de la Comisión redactará un informe sobre el asunto y comunicará al Presidente de la Comisión los pormenores, a efecto de que éste convoque a sesión de la Comisión.

ARTÍCULO 19°.- La Comisión deberá sesionar dentro de los 15 días siguientes a la Convocatoria hecha por el Presidente. En esta sesión los integrantes recibirán una copia simple del informe pormenorizado elaborado previamente por el secretario y deberán acordar el inicio de la investigación del caso.

ARTÍCULO 20°.- La Comisión podrá solicitar información a los órganos de gobierno y demás instancias que conforman la A. D. M. Federación, a fin de allegarse elementos para tomar una resolución sobre el caso sometido a su consideración.

ARTÍCULO 21°.- La Comisión, por conducto de su Presidente, informará por escrito al Miembro Individual o al Colegio Federado, según sea el caso, el resultado de la investigación realizada, indicando específicamente los elementos, información y documentos recopilados.

ARTÍCULO 22°.- Una vez informado el Miembro Individual o al Colegio Federado el resultado de la investigación, se le otorgará un plazo de 20 días para que aporte pruebas en su defensa. Podrán aportarse pruebas documentales, en medios electrónicos o incluso testimoniales que deberán presentarse por escrito con firma original de quien la suscribe.

ARTÍCULO 23°.- La Comisión podrá citar de manera personal a cualquiera de los testigos, en caso de que requiera aclaración sobre algún punto específico del testimonio presentado por escrito o verificar la autenticidad del contenido o firma.

ARTÍCULO 24°.- Una vez concluido el período de pruebas, el Secretario enviará a los integrantes de la Comisión un resumen de las pruebas ofrecidas por el Miembro Individual o el Colegio

Federado y el Presidente citará a sesión de deliberación dentro los 15 días siguientes a que los integrantes hayan recibido dicho resumen.

ARTÍCULO 25°.- En la sesión de deliberación los integrantes de la Comisión deberán intercambiar sus puntos de vista respecto del material probatorio recabado desde la investigación y el aportado por el Miembro Individual o el Colegio Federado y someterán a votación la procedencia o no de imponer una sanción al respecto.

ARTÍCULO 26°.- Independientemente del resultado de la votación, el Secretario deberá formular un reporte final sobre los trabajos de la Comisión, el cual deberá presentarse en la próxima Asamblea General para su aprobación, por conducto de su presidente.

ARTÍCULO 27°.- Si el resultado de la votación determina la imposición de alguna de las sanciones previstas en Capítulo X, del Estatuto, la Comisión deberá elaborar un dictamen en el que se especifique los motivos que fundan su determinación, especificando además el tipo de sanción acordada. Este dictamen deberá ser presentado en la Asamblea General más próxima, para su discusión y votación, de conformidad con lo previsto por el Estatuto.

CAPÍTULO V De la Ejecución de Sanciones

ARTÍCULO 28°.- Una vez votado el dictamen de la Comisión, si la determinación es la imposición de una sanción, el Comité Ejecutivo Nacional deberá llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución, de acuerdo con el ARTÍCULO 128° del Estatuto.

ARTÍCULO 29°.- Para el Caso de la Amonestación Privada, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se reunirá con el Miembro Individual o con el Presidente del Colegio Federado, según el caso, en el que se le hará saber de dicha amonestación, conminándole a no repetir la conducta, pero el contenido de dicha reunión no será publicado ni revelado a otros integrantes de la A.D. M. Federación. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional se limitará a informar a la Asamblea General que se ha celebrado la reunión. A efecto de optimizar gastos, dicha sanción podrá ser notificada o informada a través de cualquiera de los medios electrónicos disponibles y el

Presidente del Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General que se ha notificado al infractor, pero sin revelar el contenido y detalles.

ARTÍCULO 30°.- Para el caso de la Amonestación Pública por escrito, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa de la amonestación y dicho documento se hará del conocimiento de la Asamblea General cuando ésta se celebre.

ARTÍCULO 31°.- Para el caso de la Sanción Económica, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa del monto de la Sanción, otorgando un plazo para su cumplimiento e informándole que, de no cumplirla en dicho plazo, quedará suspendido de sus derechos como integrante de la A.D.M. Federación.

ARTÍCULO 32°.- Para el caso de Suspensión Temporal, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional remitirá al sancionado un documento en el que se informa el tiempo de dicha Suspensión, indicando que durante ese lapso no podrá participar de las prerrogativas que le otorga el ser miembro de la A.D. M. Federación, ni podrá ostentarse como tal.

En caso de que el Miembro Individual suspendido, esté ocupando un cargo en el Comité ejecutivo, Consejos o algunas de las comisiones de la A. D. M. Federación, será sustituido por su suplente en los casos en que sí se prevea esta figura, o bien, se designará uno de acuerdo con los mecanismos previstos por el Estatuto o por el Reglamento que corresponda, pero únicamente por el lapso de la suspensión.

ARTÍCULO 33°.- Para el caso de Inhabilitación temporal o permanente para ocupar cargos en la A. D. M. Federación, ésta solo podrá aplicarse a Miembros Individuales. En caso de que sea temporal, el sancionado no podrá ocupar ningún cargo o comisión dentro de la A. D. M. Federación durante el tiempo de la inhabilitación, pero en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

En caso de ser permanente, se le informará que no podrá ocupar ningún cargo o comisión en la A. D. M. Federación, pero seguirá teniendo derecho a participar de los demás beneficios y de seguir cumpliendo con sus obligaciones como Miembro Individual. De igual forma, en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

ARTÍCULO 34°.- Para el caso de la Expulsión Definitiva, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, remitirá al sancionado un documento en el que se informa de ésta, indicando que, a partir de esa fecha, deja de tener derechos como integrante de la A.D.M. Federación, reservándose ésta el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes.

Si se tratare de un Miembro Individual que esté ocupando un cargo o comisión, se le tendrá por relevado del mismo al momento de que se le entregue el documento donde se informa de la expulsión y se le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que haga entrega de documentos sellos, gafetes, credenciales y demás elementos relacionados. De no cumplir en dicho plazo, la A. D. M. Federación se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que estime pertinentes.

La Comisión podrá proponer a la Asamblea la declaratoria de "persona non grata" a aquella persona que sea o haya sido Miembro Individual que cometa acciones tendientes a desprestigiar, dañar o violentar los derechos de otros integrantes u otras organizaciones de la odontología a efecto de que no pueda ingresar o reingresar a la A.D.M. Federación en ningún momento o a través de cualquiera de sus organizaciones u órganos de gobierno.

CAPÍTULO VI

Del Código de Ética

ARTÍCULO 35°.- El Código de Ética de la A. D. M. Federación es el instrumento a través del cual se establecen una serie de criterios y recomendaciones para el ejercicio profesional de la odontología dentro del más alto plano moral y profesional.

ARTÍCULO 36°.- La Comisión deberá mantener abiertos en todo momento canales de comunicación a fin de determinar posibles modificaciones al Código de Ética de la A. D. M. Federación.

ARTÍCULO 37°.- Los Colegios Federados, podrán remitir a la Comisión, propuestas y adecuaciones al Código de Ética de la A. D. M. Federación y ésta informará a quien lo propuso, su rechazo o aprobación.

ARTÍCULO 38°.- Una vez recibidas las propuestas de adecuaciones al Código de Ética de la A. D.M. Federación, la Comisión remitirá, dentro de los 10 días siguientes, a todos los Colegios Federados la propuesta, informándoles que cuentan con 30 días para remitir sus propuestas o comentarios sobre el particular.

ARTÍCULO 39°.- La Comisión deberá informar a la Asamblea General las modificaciones realizadas al Código de Ética de la A. D. M. Federación y remitir a los Colegios Federados las versiones definitivas después de cada modificación.

CAPÍTULO VII

De las Disputas y Controversias

ARTÍCULO 40°.- Cualquier Colegio Federado podrá solicitar apoyo a la Comisión para resolver disputas relacionadas con la interpretación y aplicación del Estatuto, del Código de Ética o de los Reglamentos, cualquier situación diversa deberá ventilarse a través del Comité Ejecutivo o de Consejo Consultivo y de Vigilancia, de acuerdo con su propia Reglamentación.

La solicitud deberá ir acompañada del Acta de Asamblea correspondiente, en la que expresamente se señale que la Asamblea del Colegio Federado solicita el apoyo de la Comisión.

ARTÍCULO 41°.- La Comisión sólo podrá apoyar en este tipo de situaciones cuando se trate de criterios de asuntos relacionados con lo previsto por el Artículo anterior, pero en caso de que se tengan que generar gastos, éstos deberán cubrirse por el Colegio Federado solicitante.

ARTÍCULO 42°.- La Comisión sólo podrá emitir recomendaciones u opiniones, como lo marca la fracción VII del Artículo 116° del Estatuto, pero la solución final deberá someterse a los lineamientos y procedimientos previstos en el Estatuto de cada Colegio Federado.

CAPÍTULO VIII

De la Difusión de las Normas Jurídicas

ARTÍCULO 43°.- Para dar cumplimiento a lo previsto por las fracciones VI y VIII del Artículo 116° del Estatuto, la Comisión deberá mantener un monitoreo constante sobre la expedición,

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

reforma o adecuación de todo tipo de normas jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional en general y de la odontología en lo particular.

ARTÍCULO 44°.- La Comisión deberá emitir semestralmente un boletín electrónico en el que se informe de las nuevas disposiciones promulgadas, remitido al presidente de cada Colegio Federado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria , celebrada el 18 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán ventilarse mediante las reglas vigentes al momento de su inicio, a menos de que el Colegio Federado o Miembro Individual sujeto al mismo, decida expresamente y por escrito someterse a lo previsto en este Reglamento.

Comisión Honor y Justicia

Dr. Roberto Orozco Pérez

Presidente

Dra. Luz María Liliana Acuña Cepeda

Secretaria

Dr. José Agustín Zeron y Gutiérrez de Velasco

Comisionado

Dr. Ricardo Treviño Elizondo

Comisionado

Dr. Francisco de Paula Curiel Torres

Comisionado